

## **Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Victor Hugo Segura Correa <victorsegura\_@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 6 de febrero de 2023 9:50 a. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NELSON AREVALO FORERO VS PREVISORA SEGUROS S.A- RAD.1100140030042019011701- Segunda Instancia.  
**Datos adjuntos:** Solicitud tener como sustentado el recurso.pdf

SEÑOR  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Cordial saludo.

VÍCTOR HUGO SEGURA CORREA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, acudo a su despacho para solicitar en archivo PDF adjunto se tenga por sustentado el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia

Agradecemos su atención, y comprensión y el acuso de recibo de este correo.

Atentamente.

VICTOR HUGO SEGURA CORREA

C. C. No. 85.155.236 Santa Marta.

T.P. No. 199774 Consejo Superior de la Judicatura

Señor (a)

Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NELSON AREVALO FORERO VS PREVISORA SEGUROS S.A- RAD.1100140030042019011701- Segunda Instancia.**

**Cordial saludo.**

**VICTOR HIGO SEGURA CORREA, conocido de autos**, en mi calidad de apoderado del demandante NELSON AREVALO, mediante la presente solicito al despacho tener como sustentado el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, atendiendo a lo siguiente:

1. El pasado 24 de agosto de 2021 el Juzgado 4 Civil Municipal emitió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.
2. Contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación oportunamente y frente al cual se presentaron los reparos concretos el 25 de agosto de 2021 los cuales además estaban debidamente sustentados ya que se indicó con precisión los fundamentos facticos y jurídicos de la inconformidad con la sentencia impugnada.
3. Mediante auto del 13 de enero notificado en Estado de 16 de este despacho admitió el recurso y concedió 5 días para sustentarlo, no obstante el suscrito apoderado no pudo advertir la publicación del mencionado Estado si no hasta el 4 de febrero ya que la pagina de la rama judicial desde 13 de enero de 2023 presentó fallas que no me permitía ingresar a la publicación de estados electrónicos de este juzgado, razón por la cual no pude advertir el auto, ni tampoco pude desplazarme la sede del juzgado ya que resido en la ciudad de Santa Marta, pero de cualquier manera el recurso estaba debidamente sustentado desde la presentación de los reparos pues allí se indicó el alcance de la inconformidad con el sustento jurídico respectivo, incluso así lo entendió la contra parte que recorrió traslado al recurso el pasado 30 de enero de 2023.
4. El artículo 11 del CGP indica “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.” Este Principio que se debe tenerse en cuenta para tramitar este recurso así como el hecho de que mi representado NELSON AREVALO es un persona invalida tal como se acreditó

dentro del proceso y por tanto requiere especial protección del Estado y las autoridades que lo conforman

5. Igualmente en Sentencia STC 5790 de 2021 Corte Suprema De Justicia al respecto señala “En suma, el recurso de apelación de sentencias, en vigencia del Decreto 806 de 2020, deberá sustentarse ante el superior por escrito y dentro del término de traslado indicado en el artículo 14 de esa norma. Toda sustentación posterior a ese lapso o la omisión del acto procesal desemboca, sin duda, en la deserción de la opugnación. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de aquellas que se realicen con anterioridad a ese límite temporal, comoquiera que, aun cuando resulta ser una actuación inesperada y errada del censor, de todos modos se cumple con el acto procesal aludido y el juzgador de segundo grado, en últimas, ya conoce de los argumentos de inconformidad que le dan competencia para resolver, sin que ello implique ninguna afectación a los derechos del no recurrente, pues el apelante no guardó silencio, no superó los términos establecidos para el efecto, así como «no se causa dilación en los trámites, ni se sorprende a la contraparte, ni se vulneran sus derechos, ni implica acortamiento de los términos». Lo contrario, provoca incurrir en un exceso ritual manifiesto en el asunto concreto”. Por lo anterior es claro que en el presente asunto debe tenerse como sustentado el recurso.

### **PETICIÓN**

Por todo lo expuesto solicito al despacho se sirva tener como sustentado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, desde la presentación de los reparos concretos, ordenando seguir con el trámite de la alzada.

Atentamente,



**VICTOR HUGO SEGURA CORREA**  
**CC. No. 85155.236**  
**T.P.No. 199.774 CSJ**